Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

■ GOBIERNO ■ NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS

NOTA D.T.I. N° 544/2019

Asunción, 24 de setiembre de 2019

Señor
ABOG. PABLO LEZCANO, *DIRECTOR*
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente.

Por la presente nos dirigimos a Usted, en relación al MEMORANDUM A.J. – D.O.C. Nº 416/2019, a fin de justificar para levantar reparos de la DNCP, conforme al **ART. 55, de la LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, EN LA LPN Nº 54/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE TERAPIA INTENSIVA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 297.434.- CONTRATOS FORMALIZADOS CON LA FIRMA ALDAMA & HIJOS Y EL HOSPITAL SAMARITANO,** a los efectos de exponer los fundamentos requeridos para tal efecto establecidos en la Resolución DNCP Nº 3136/18, justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las a las siguientes consideraciones que se detallan:

1.- MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL BAJO LA FIGURA PREVISTA EN EL INC. b), DEL ART. 55 DE LA LEY Nº 2051/03.-

Que, se impone agotar las instancias en el marco de la LEY Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar los Servicios de Salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por la emergencia de la demanda de las unidades de terapia intensiva a nivel país, ante los llamados en curso y la necesidad de garantizar al paciente el tratamiento adecuado y oportuno, obliga a recurrir al Amparo del Articulo 55, de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud integra de las personas. Cabe mencionar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, genera oportunidad a que otro ciudadano tenga acceso con mayor inmediatez al mismo tratamiento.-

2.-EXPLICACION QUE SUSTENTA DE QUE FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERES PUBLICO.-

Que, el proveer de este Servicio es de suma necesidad a los pacientes, a los efectos de que reciba todos los cuidados médicos necesarios para salvaguardar su vida, salud e integridad física, inclusive la intervención quirúrgica del mismo si fuera necesario para una mejor calidad de vida o en su efecto de salvar la vida, considerando que: "Del Derecho a la Salud: El Estado promoverá y protegerá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades y de socorro…Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley dentro del respeto a la dignidad humana….", asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento adecuado.-

Escaneo Nº 1013/19

DEPARTAMENTO
LIC. Dirección: ELIGIO AYALA Nº 1052 E/BRASIL Y EEUU

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN DE TERAPIAS INTENSIVAS

3.-RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACION DEL LLAMADO.-

Que, considerando que todas estas situaciones, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, y los eventos no son predecibles debido a los cuadros patológicos graves derivados por Dengue y otras patologías complicadas comunes de la época. El sistema de salud estaba colapsado y con la aplicación se pudo dar cobertura a grupos vulnerables que eran los recién nacidos por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la transcendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua del servicio.-

4.-LAS EXPLICACIONES DEL PORQUE TALES MODIFICACIONES NO PUDIERON SER RESUELTAS POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO.-

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en la provisión ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con camas de terapia intensiva, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su implicancia.-

5.- PORQUE NO EXISTIRIA VIOLACION A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 2051/03.-

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, transparencia e igualdad en los procesos administrativos, en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fue realizada en virtud a las necesidades de las personas.-

6.- PORQUE NO SE ALTERAN DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI FINALIDAD DEL CONTRATO.-

Que no se alteran la naturaleza, ni finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el Servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

En consecuencia, y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el **INTERES PUBLICO PROTEGIDO**, ya que se trata de las vidas de las personas en estado crítico, en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado por el ART. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo, SE GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL DESDE LA CONCEPCION. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que "EL ESTADO PARAGUAYO PROTEGERA Y PROMOVERA LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PERSONA Y EN INTERES DE LA COMUNIDAD...".-

Sin otro particular, hacemos propicia esta oportunidad para saludarle muy atentamente.

LIC. ROSANA PERALTA, Coord. Administrativa
DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS

DRA. LETICIA PINTOS, Directora
DIRECCION DE TERAPIASINTENSIVAS